

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXII LEGISLATURA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 333

Artículo Único.-Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII,
correspondiente al inciso a) del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:

a) En materia de Régimen Interior:

I a VI.....

VII.-

La iniciativa de Reglamentos Municipales corresponde a
cualquier ciudadano del Municipio, además de los
integrantes del Ayuntamiento.

VIII a IX.....

b) a d).....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un término no mayor a 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Municipios deberán adecuar sus reglamentos y disposiciones aplicables conforme a la presente reforma.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ARTURO BENAVIDES CASTILLO